AVANZA PREVISIÓN

MV41

Ahorro Flexible

CONDICIONES GENERALES

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Índice

Artículo preliminar **3**
Régimen jurídico 3
Definiciones 3
Capítulo I. Objeto y coberturas **4**
Artículo 1. Objeto 4
Artículo 2. Coberturas aseguradas 4
Capítulo II. Estipulaciones básicas **4**
Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato 4
Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario 5
Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral 5
Artículo 6. Indisputabilidad 5
Artículo 7. Información 5
Artículo 8. Otras obligaciones de Avanza Previsión 6
Artículo 9. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión 6
Artículo 10. Prescripción 6
Artículo 11. Jurisdicción 6
Artículo 12. Impuesto sobre la prima 6
Capítulo III. Contratación y prima **6**
Artículo 13. Contratación 6
Artículo 14. Prima (o inversión) 7
Capítulo IV. Valores garantizados **7**
Artículo 15. Rescate 7
Artículo 16. Reducción y anticipo 8
Artículo 17. Comunicación, tramitación y pago de la prestación por fallecimiento 8
Capítulo V. Fiscalidad de rescate y de Indemnización **8**
Artículo 18. Fiscalidad del rescate y de la indemnización 8
Capítulo VI. Información y protección al asegurado **9**
Artículo 19. Autoridad de control e Instancias de reclamación 9
Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España **9**
Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales **11**

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Artículo preliminar

Régimen jurídico

El presente contrato se rige por las normas imperativas y prohibitivas contenidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en lo sucesivo LCS) y, en la medida en que resulten de aplicación, por las normas que afecten al contrato de seguro contenidas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo LOSSEAR) y, en desarrollo de la misma, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo ROSSEAR), así como por las disposiciones de rango legal o reglamentario que puedan sustituirlas en el futuro y, además, por cualesquiera otras normas de la misma naturaleza imperativa y prohibitiva que sean aplicables.

Con pleno sometimiento a las ntedichas normas imperativas y prohibitivas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y, en general, su régimen jurídico, se rige por lo pactado en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que integran este contrato, así como supletoriamente por las disposiciones de la LCS que no tengan carácter imperativo o prohibitivo. Carecerán de validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no sean específicamente aceptadas por el mismo.

Definiciones

A los efectos de este contrato, se entiende por:

Entidad aseguradora
Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A., a la que en lo sucesivo aludiremos como Avanza Previsión, persona jurídica que asume los riesgos del presente contrato.

Tomador
Persona que, juntamente con la entidad aseguradora, suscribe el presente contrato y a quien corresponden las obligaciones y derechos que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza sean atribuibles al Asegurado o Beneficiario.

Asegurado
Persona física sobre cuya vida se estipula el presente seguro. En la mayor parte de los casos, coincidirá en la misma persona la figura del Tomador y Asegurado.

Beneficiario
Persona física o jurídica titular del derecho a las prestaciones, que podrá ser designado en la póliza o mediante comunicación posterior del Tomador del seguro.

Póliza o Contrato
Conjunto de documentos que recogen los compromisos establecidos entre las partes intervinientes, Tomador, de una parte, y Avanza Previisón, de otra. Forman parte integrante del contrato las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Fecha de efecto
Fecha de entrada en vigor de las coberturas de la póliza, siempre y cuando se haya abonado el primer recibo de la prima, y a partir de la cual se determinan los aniversarios de la póliza.

Capital asegurado
Importe que corresponde abonar, por parte de Avanza Previsión, en los supuestos de:

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

- (i) Solicitud de rescate total o parcial del fondo de ahorro.
- (ii) Fallecimiento del Asegurado.

Prima
Importe de la aportación que realiza el Tomador.

Fondo de ahorro o Provisión matemática
Saldo a favor del Asegurado resultado de (i) la prima inicial satisfecha y, en su caso, sucesivas primas periódicas, (ii) menos los rescates realizados por el Tomador, (iii) capitalizado todo ello al tipo de interés garantizado.

Tipo de interés garantizado
Tipo de interés al que se revaloriza el fondo de ahorro. Dicho tipo de interés es neto de gastos y/o comisiones y se revisará por periodos trimestrales, comunicándose al inicio de cada trimestre natural.

Valor de rescate
Coincide con el importe del fondo de ahorro en cada momento.

Capítulo I. Objeto y coberturas

Artículo 1. Objeto

Por el presente contrato, Avanza Previsión garantiza:

- El abono, al Tomador, del importe que conste en la solicitud de rescate formulada por dicho Tomador.
- El abono, al Beneficiario, de la prestación de fallecimiento, según conste en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Coberturas aseguradas

Avanza Previsión garantiza las siguientes coberturas:

Ahorro.
La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza el abono a favor del Asegurado de una prestación que se determinará tomando como base el fondo de ahorro o provisión matemática que el Tomador tuviera constituido en el momento del nacimiento del cobro de la prestación.

Fallecimiento.
La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en el supuesto de fallecimiento del Asegurado, el abono al Beneficiario del importe del fondo de ahorro o provisión matemática acumulado en el momento de acaecer la contingencia, más un capital adicional según lo establecido en las Condiciones Particulares.

Capítulo II. Estipulaciones básicas

Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato

El contrato se perfecciona de acuerdo con la LCS.

Tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares y comenzará sus efectos en el momento de su firma por ambas partes y siempre que se haya abonado la prima inicial pactada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares

de la póliza, el contrato se entenderá prorrogado por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. No obstante, las partes, Tomador o Avanza Previsión, pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en el plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea la entidad aseguradora. Avanza Previsión deberá comunicar al Asegurado, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

En el caso de que efectivamente la entidad aseguradora decidiera no renovar, al Tomador se le reembolsará, llegado el vencimiento de la póliza, el importe del fondo de ahorro existente en ese momento.

El contrato finaliza bien por el reembolso total o extinción del fondo de ahorro, bien por el fallecimiento del Asegurado, una vez abonada la prima de la prestación asociada a dicha contingencia.

Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario

Durante la vigencia del contrato, el Tomador puede designar Beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad de consentimiento de Avanza Previsión, salvo que haya sido designado expresamente con carácter irrevocable.

La designación de Beneficiario, o la revocación de éste cuando no haya sido designado con carácter irrevocable, se podrá hacer constar en las Condiciones Particulares en una posterior declaración dirigida a Avanza Previsión, o en testamento, siempre que en éste se especifique claramente la póliza en la cual se pretende modificar la designación de Beneficiario.

Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral

El Tomador podrá resolver unilateralmente el contrato dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que Avanza Previsión le entregue el contrato. Dicha facultad deberá ejercitarse por escrito ante Avanza Previsión y producirá sus efectos desde el día de su expedición, fecha a partir de la cual se extinguirá el contrato. El Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente al período en el que el contrato haya tenido vigencia.

Artículo 6. Indisputabilidad

En el supuesto de existencia de reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o Asegurado, Avanza Previsión podrá rescindir la relación contractual en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o inexactitud.

Dicha rescisión deberá ser notificada al Tomador mediante escrito con acuse de recibo y eximirá a Avanza Previsión de pagar en lo sucesivo prestación alguna. En todo caso, Avanza Previsión no estará obligada a prestaciones más gravosas para ella que las que se deriven de los datos consignados en las Condiciones Particulares.

Transcurrido el plazo de un año a contar desde que se hubiera satisfecho la prima inicial, Avanza Previsión no podrá impugnar el contrato, excepto en el supuesto en el que el Tomador o Asegurado hubiera actuado con dolo al efectuar las declaraciones esenciales.

Artículo 7. Información

Avanza Previsión enviará al Tomador, con periodicidad trimestral, información sobre el importe de su fondo de ahorro.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Artículo 8. Otras obligaciones de Avanza Previsión

Avanza Previsión está obligada a entregar al Tomador el documento de cobertura provisional o el documento que proceda, según lo dispuesto en la LCS. Asimismo, deberá facilitar al Tomador, por escrito, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Artículo 9. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión

Las comunicaciones a Avanza Previsión por parte del Tomador, Asegurado o del Beneficiario, se dirigirán al domicilio social de aquélla, señalado en la póliza. Las comunicaciones de Avanza Previsión al Tomador, Asegurado o al Beneficiario, se dirigirán al domicilio de este recogido en la póliza.

Las comunicaciones también se podrán realizar por correo electrónico.

Artículo 10. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 11. Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Artículo 12. Impuesto sobre la prima

Los impuestos y demás tributos legalmente repercutibles que deban satisfacerse por razón de la prima, tanto en el presente como en el futuro, serán a cuenta del Tomador.

Capítulo III. Contratación y prima

Artículo 13. Contratación

La contratación de esta póliza deberá solicitarse a Avanza Previsión por el interesado mediante la correspondiente solicitud habilitada al efecto.

En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada, o bien no se adjunten los documentos o certificaciones requeridos, se considerará fecha de recepción de esta aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación solicitada.

Una vez producida la contratación, Avanza Previsión hará entrega al solicitante de un ejemplar de las Condiciones Generales, así como del documento de Condiciones Particulares correspondiente, y de las Condiciones Especiales y los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere.

La fecha de comienzo de efecto del contrato de seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares, pudiendo ésta establecerse en cualquier fecha a partir de la recepción de la solicitud, siempre que esté debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes, perfeccionándose el seguro en la fecha de cobro del recibo de prima.

No podrán incorporarse a este seguro los menores de dieciocho años.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Artículo 14. Prima (o inversión)

La presente póliza permite la emisión de prima de carácter periódico y/o extraordinario, estando obligado el Tomador al pago de esta en el momento de la perfección del contrato.

La prima será exigible una ver firmado el contrato. Si transcurridos quince días desde el comienzo de efecto del contrato no se hubiese satisfecho la misma, siendo por causa atribuible al Tomador, la entidad aseguradora estará facultada para resolver el contrato o exigir el pago de la prima por vía ejecutiva.

En cualquier caso, y siempre que sea por causa atribuible al Tomador, si la prima no hubiera sido abonada antes de que se produzca el siniestro, la entidad aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

La prima se hará efectiva por el sistema de domiciliación bancaria o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se establece una prima mínima para ambas modalidades:

- Prima periódica: 50 € mensual, 150 € trimestral y 300 € semestral.
- Prima extraordinaria: 200 €.

Existe la posibilidad de cambiar de un sistema de pago de prima a otro en cualquier momento, así como la de combinar los dos sistemas. La modificación de uno a otro sistema o la suspensión de este deberá hacerse mediante comunicación por escrito a Avanza Previsión.

En caso de realizar primas periódicas, éstas se facturarán según la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares a petición del Tomador. La realización de nuevas aportaciones, ya sean periódicas o extraordinarias, exigirá el acuerdo entre el Tomador y Avanza Previsión.

El consentimiento de Avanza Previsión se entenderá prestado salvo que se deniegue expresamente mediante una notificación escrita dirigida al Tomador.

Capítulo IV. Valores garantizados

Artículo 15. Rescate

El Tomador tiene derecho, previa solicitud por escrito, a proceder al rescate parcial y/o total.

Avanza Previsión garantiza, con relación al fondo de ahorro existente en cada momento, el rescate del importe solicitado por el Tomador. Se podrá solicitar rescate desde el primer día, tanto parcial como total, con un máximo de seis por cada año natural.

En el supuesto de solicitud de rescate efectuada antes de transcurridos seis meses desde la fecha de contratación, no se beneficiará de la rentabilidad correspondiente a la parte dispuesta o reembolsada.

La solicitud de rescate deberá comunicarse a Avanza Previsión en el documento establecido a tal efecto, junto a un documento de identificación del Tomador.

El rescate se hará efectivo en los dos días hábiles siguientes a la recepción de la mencionada solicitud. Efectuado el rescate total del fondo de ahorro, el contrato quedará extinguido.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Artículo 16. Reducción y anticipo

No cuenta el Asegurado con la posibilidad de reducción. No se concederán anticipos sobre esta póliza.

Artículo 17. Comunicación, tramitación y pago de la prestación por fallecimiento

En caso de contingencia de fallecimiento, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza deberán comunicarlo a Avanza Previsión dentro del plazo máximo de siete días desde el conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Se requerirá la siguiente documentación para la tramitación del siniestro:

- Certificado de defunción y fotocopia del NIF del Asegurado.
- Copia de las diligencias judiciales o policiales y autopsia practicada, en el caso de que las hubiere.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o, en su defecto, acta judicial de declaración de herederos.
- Acreditación de presentación y pago del Impuesto de Sucesiones o acreditación de su exención.
- Documentación acreditativa de la condición de Beneficiario.

En aquellos casos en los que Avanza Previsión lo considere necesario, se podrá solicitar que se aporte documentación adicional.

Una vez recibidos los anteriores documentos, Avanza Previsión, en el plazo legalmente establecido, deberá pagar o consignar la prestación garantizada.

Capítulo V. Fiscalidad de rescate y de Indemnización

Artículo 18. Fiscalidad del rescate y de la indemnización

Únicamente se tributa por el rendimiento obtenido durante la vigencia de la póliza.

Únicamente se tributa en el momento en que el rendimiento se hace líquido al proceder al rescate parcial o total del fondo de ahorro. Es decir, mientras el rendimiento generado permanezca en el fondo de ahorro, no soporta ningún tratamiento fiscal.

De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de la Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, el rendimiento obtenido objeto de tributación vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas, detraído el importe de la prima por cobertura de fallecimiento. El Reglamento del IRPF especifica que, en caso de disposición parcial, para calcular el Rendimiento del Capital Mobiliario, se considerará que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

Además:

- Dicho rendimiento tendrá la consideración de Rendimiento de Capital Mobiliario en el IRPF del Asegurado.
- Dicho rendimiento está sujeto a la retención correspondiente según normativa vigente.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Capítulo VI. Información y protección al asegurado

Artículo 19. Autoridad de control e Instancias de reclamación

El control de la actividad de Avanza Previsión, en tanto que entidad aseguradora, corresponde en España al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la calle Serrano 9, 28001 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la calle Serrano 9, 28001 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensoraseguradoo@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web www.sededgsfp.gob.es o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana ,44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.

Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Acontecimientos extraordinarios excluidos:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de energía nuclear.
- Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento de Seguros de Riesgos extraordinarios.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento de Seguros de Riesgos extraordinarios.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el reglamento de seguro de riesgos extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento de seguro de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4 de este artículo.

En los seguros de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros se referirá a los capitales en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre las sumas aseguradas y las provisiones matemáticas que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que hubiera emitido la póliza deba tener constituidas. En estos contratos, el importe correspondiente a dichas provisiones matemáticas deberá ser satisfecho, en caso de siniestro de carácter extraordinario, por la mencionada entidad aseguradora.

Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es Avanza previsión S.A (en adelante "Avanza"), cuyos datos son CIF: A01649037, Dirección Postal: calle C/ Téllez, nº 24 – 1ª Planta – Oficina 3, 28007 de MADRID, Correo Electrónico: contacto@avanzaprevision.com, contacto del Delegado de Protección: proteccion.datos@avanzaprevision.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Avanza como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude. Asimismo, Avanza tratará sus datos personales con la finalidad de informarle sobre nuestras actividades, servicios y productos. Avanza facilitará sus datos personales a Administraciones públicas y terceros cuando exista obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Avanza que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, detección de fraude, gestión de la póliza o de sus siniestros; y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados. Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo se procederá a la supresión. En el supuesto de que el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro. En relación al tratamiento con fines de mercadotécnica directa por parte de Avanza la base legal es el interés legítimo en poder atender mejor sus expectativas como cliente y el consentimiento que puede habernos prestado. También trataremos sus datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, además de ejercer el derecho de oposición, limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Puede solicitarlos por escrito ante Avanza a través de proteccion.datos@avanzaprevision.com. Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:
www.avanzaprevision.com/política-de-privacidad

En Madrid, a de de 202

El Tomador El Asegurador

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle Téllez, 24 1ª planta, 28007 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.